



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PROVISIONAL DE SUMINISTRO DE GAS DE OPERACIÓN A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015

El 8 de mayo de 2015 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó la resolución por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición de gas de operación y gas talón para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015. La subasta incluía un plazo de suministro de acuerdo con la fecha prevista de inicio de funcionamiento del Mercado Organizado de gas natural, sin embargo, teniendo en consideración el retraso acumulado en el desarrollo del mercado, se hace necesario establecer un procedimiento transitorio para proveer dicho gas a partir del 1 de octubre de 2015.

Por otra parte, el artículo 2.4 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, determinó que el exceso de gas de maniobra que se establezca se destinará a cubrir las necesidades de gas de operación o de gas talón, asimismo, la disposición final quinta de dicha orden habilitó a la Dirección General de Política Energética y Minas para dictar las resoluciones precisas para su aplicación.

La propuesta de la presente resolución ha sido remitida a las empresas transportistas consumidoras de gas de operación y al Gestor Técnico del Sistema, al objeto de que realicen las alegaciones que consideraran oportunas en cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, dispongo:

**Primero.** El objeto de la presente resolución es determinar el procedimiento transitorio de adquisición del gas de operación de las instalaciones de transporte, de los almacenamientos subterráneos y de las plantas de regasificación que sea sufragado por el sistema gasista, a partir de las cero horas del 1 de octubre de 2015.



El gas de operación de las plantas de regasificación sufragado por el titular de la instalación deberá ser adquirido mediante compra a un comercializador o actuando el titular de la planta como consumidor directo en mercado, con la salvedad incluida en el apartado sexto.

Durante este periodo transitorio, las operaciones ligadas al suministro del gas adquirido libremente por los titulares de las instalaciones serán comunicadas al Gestor Técnico del Sistema con una antelación mínima de 10 días, mediante correo electrónico

**Segundo.** A partir de las cero horas del 1 de octubre de 2015, el suministro al que hace referencia el apartado primero se cubrirá con el volumen gas de maniobra que exceda 300 GWh, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural.

**Tercero.** El volumen de gas procedente del reajuste de la aplicación de los incentivos de mermas a los titulares de instalaciones de transporte y plantas de regasificación se integrará en el gas de maniobra.

**Cuarto.** El procedimiento para la entrega del gas suministrado será el establecido en la Resolución de la Secretaría General de Energía, de 19 de mayo de 2008, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo y en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 8 de mayo de 2015, por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición de gas de operación y gas talón para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015, actuando el Gestor Técnico del Sistema en las funciones de vendedor tanto en lo que se refiere a derechos y obligaciones.

**Quinto.** Con objeto de simplificar el mecanismo de entrega y atendiendo al carácter transitorio de este suministro y al volumen de gas suministrado, el Gestor Técnico del Sistema quedará exento del pago de los peajes de acceso que correspondan al



transporte del gas hasta el punto de consumo. Asimismo, dicho gas no soportará retención de mermas.

El precio del suministro referido en el apartado primero a pagar por los titulares de las instalaciones será de 0 €/MWh.

**Sexto.** Exclusivamente hasta el 30 de noviembre, los titulares de planta de regasificación que lo deseen podrán adquirir también al Gestor Técnico del Sistema el volumen de gas de operación sufragado por ellos, al precio que resulte de la aplicación para cada mes de la fórmula publicada en el anexo 2 de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 8 de mayo de 2015, utilizando los valores de los términos Po, Bro y To correspondientes a la subasta celebrada el 25 de mayo de 2015.

El pago se hará mediante ingreso en la cuenta bancaria designada por el Gestor Técnico del Sistema para el abono del canon del almacenamiento subterráneo y éste declarará el ingreso percibido como ingreso liquidable.

**Séptimo.** La resolución surtirá efectos al día siguiente al de su publicación.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado

Madrid,

30 SEP 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS



Fdo.: Teresa Baquedano Martín